

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.967.487 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 325.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder, escritura pública y certificado de Cámara de Comercio obrante en documento electrónico de SUBSANACIÓN de la contestación de demanda en PDF 01 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de la contestación de demanda allegado por la demandada: **A.F.P. PORVENIR S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **A.F.P. PORVENIR S.A.**

De otra parte, la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allega documento electrónico de contestación de demanda obrante en PDF 02 del expediente digital, este Despacho procede a no tenerle en cuenta dicho proceso, toda vez que obra contestación a folios 69-90 del plenario y mediante auto de 26 de septiembre de 2019 a folio 97, se procedió a **tenerle por contestada la demanda**.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo **establecido por el Art. 77 del C.P.T.** y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 **y el art. 80 del C.P.T.** y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5041db8461017222ac7e33bf94d3d3809bff5eff7b9e382e3eeca0754bbb2e9

Documento generado en 14/07/2021 05:19:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**